

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1089/2018

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2018

C. JESÚS MARTÍNEZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación al Registro de Plan de Manejo de
Residuos Peligrosos No. 28-ASEA-PMRP-0030-2017

Bitácora: 09/HPA0746/02/18

Folio: 04970/05/18

Hago referencia a su escrito TLA-ASEA-14-2018 de fecha 08 de mayo de 2018, recibido el 09 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (**AAR**) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con el número de folio 04970/05/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, dio respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/0614/2018 de fecha 09 de abril de 2018, derivado de la evaluación de su solicitud de modificación del registro del plan de manejo de residuos peligrosos No. 28-ASEA-PMRP-0030-2017.

Sobre el particular, le comunico los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **REGULADO** a través del trámite SEMARNAT-07-024 presentó para su registro su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos en el **AAR** de esta **AGENCIA**, al cual se le asignó el número de bitácora 09/FWA0596/02/17.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1089/2018

- II. Que esta **DGGPI** emitió el registro de plan de manejo de residuos peligrosos No. 28-ASEA-PMRP-0030-2017 mediante oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0114/2017 de fecha 04 de abril de 2017.
- III. Que el **REGULADO** a través del trámite SEMARNAT-07-031 presentó la modificación del plan de manejo de residuos peligrosos a esta **AGENCIA** el 22 de febrero de 2018, al cual se le asignó el número de bitácora 09/HPA0746/02/18.
- IV. Que esta **DGGPI**, una vez evaluada la información, emitió el acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/0614/2018 de fecha 09 de abril de 2018, el cual fue notificado el día 12 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para modificar los planes de manejo de residuos peligrosos que se presenten, así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracciones X, XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** manifestó que su actividad principal es la recepción, carga, almacenamiento, regasificación, transporte y comercialización de gas natural y gas natural licuado, como se establece en el oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0114/2017 de fecha 04 de abril de 2017, lo cual corresponde a una actividad regulada por la **AGENCIA**, conforme lo establece el artículo 3o. fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el C. Jesús Martínez Torres acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal de la empresa **TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante el Instrumento Público No. 67,735, Libro 1,320 de fecha 29 de abril de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría Número 94 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1089/2018

- IV. Que el **REGULADO**, mediante su escrito TLA-ASEA-14-2018 de fecha 08 de mayo de 2018, recibido el 09 del mismo mes y año en el AAR de esta **AGENCIA** presentó la información requerida en el acuerdo de apercebimiento ASEA/UGI/DGGPI/0614/2018 de fecha 09 de abril de 2018 y notificado el 12 del mismo mes y año.
- V. Que el **REGULADO**, sometió a consideración de esta **AGENCIA** la modificación a su registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 24 del Reglamento de la LGPGIR y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*, de conformidad con su categoría como Gran Generador de residuos peligrosos.
- VI. Que el **REGULADO** proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-031 para la modificación a su Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, según lo establecido en los artículos 33 y 46 de la LGPGIR, 16, 17, 20, 21 y 24 del Reglamento de la LGPGIR y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.
- VII. Que el **REGULADO** manifestó que la modalidad del plan de manejo de residuos peligrosos es individual, según lo establecido en el numeral 7.1.5. la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.
- VIII. Que el **REGULADO** manifestó, que el responsable de la ejecución del plan de manejo de residuos peligrosos son el Ing. Alejandro Herrera Fernández y la Ing. Xóchitl María Ceballos Medina.
- IX. Que la fecha del inicio de las operaciones y/o actividades del **REGULADO** en sus instalaciones, fue el 30 de septiembre de 2006.
- X. Que el listado de los residuos peligrosos sujetos al Plan de Manejo es el siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1089/2018

Nombre del residuo peligroso	Característica de peligrosidad	Estado físico	Cantidad de generación anual	
Acumuladores de base plomo	Tóxico	Sólido	0.100	Ton.
Lámparas fluorescentes	Tóxico	Sólido	0.050	Ton.
Aceite dieléctrico usado	Tóxico, Inflamable	Líquido	0.100	Ton.
Aceite lubricante usado	Tóxico, Inflamable	Líquido	1.500	Ton.
Aceite hidráulico usado	Tóxico, Inflamable	Líquido	0.100	Ton.
Materiales sólidos contaminados con grasa y/o aceite (estopa, trapos, EPP, etc.)	Tóxico, Inflamable	Sólido	4.000	Ton.
Materiales sólidos contaminados con solvente y/o pintura (estopa, trapos, EPP, etc.)	Tóxico, Inflamable	Sólido	5.000	Ton.
Baterías base mercurio o níquel-cadmio	Tóxico	Sólido	0.100	Ton.
Objetos punzocortantes	Tóxico, Biológico Infeccioso	Sólido	0.001	Ton.
Residuos no anatómicos	Tóxico, Biológico Infeccioso	Sólido	0.001	Ton.
Solventes orgánicos usados	Tóxico, Inflamable	Líquido	0.200	Ton.
Envases, recipientes y contenedores impregnados con sustancias peligrosas	Corrosivo, Tóxico, Inflamable	Sólido	0.860	Ton.
Sustancias corrosivas alcalinas	Corrosivo, Inflamable	Líquido	0.005	Ton.
Sustancias corrosivas acidas	Corrosivo, Inflamable	Líquido	0.005	Ton.
Etilenglicol usado	Tóxico, Inflamable	Líquido	0.100	Ton.
Diésel usado	Tóxico, Inflamable	Líquido	0.100	Ton.
Balastras	Corrosivo, Tóxico	Líquido	0.050	Ton.
Grasa	Tóxico, Inflamable	Sólido	0.020	Ton.
Total			12.292 Ton.	

- XI. Que el **REGULADO** manifestó que el manejo integral al exterior de sus instalaciones, de los residuos peligrosos generados por las actividades realizadas, se realizará a través de prestadores de servicios autorizados en el manejo de residuos peligrosos, conforme a lo siguiente:

Nombre del residuo peligroso	Manejo externo		
Acumuladores de base plomo	Transporte	Acopio	Reciclaje
Lámparas fluorescentes	Transporte	Acopio	Confinamiento

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1089/2018

Nombre del residuo peligroso	Manejo externo		
Aceite dieléctrico usado	Transporte	Acopio	Co-Procesamiento/Reciclaje
Aceite lubricante usado	Transporte	Acopio	Co-Procesamiento/Reciclaje
Aceite hidráulico usado	Transporte	Acopio	Co-Procesamiento/Reciclaje
Materiales sólidos contaminados con grasa y/o aceite (estopa, trapos, EPP, etc.)	Transporte	Acopio	Reciclaje/Confinamiento
Materiales sólidos contaminados con solvente y/o pintura (estopa, trapos, EPP, etc.)	Transporte	Acopio	Reciclaje/Confinamiento
Baterías base mercurio o níquel-cadmio	Transporte	Acopio	Confinamiento
Objetos punzocortantes	Transporte	Acopio	Incineración
Residuos no anatómicos	Transporte	Acopio	Reciclaje
Solventes orgánicos usados	Transporte	Acopio	Reciclaje
Envases, recipientes y contenedores impregnados con sustancias peligrosas	Transporte	Acopio	Co-Procesamiento/Reciclaje
Sustancias corrosivas alcalinas	Transporte	Acopio	Co-Procesamiento/Reciclaje
Sustancias corrosivas ácidas	Transporte	Acopio	Co-Procesamiento/Reciclaje
Etilenglicol usado	Transporte	Acopio	Co-Procesamiento/Reciclaje
Diésel usado	Transporte	Acopio	Co-Procesamiento/Reciclaje
Balastras	Transporte	Acopio	Confinamiento
Grasa	Transporte	Acopio	Reciclaje

- XII. Que es responsabilidad del **REGULADO**, verificar en todo momento que las empresas que contrate mantengan sus autorizaciones vigentes y amparen específicamente el manejo de cada uno de los residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos indicados en el CONSIDERANDO X y XI, conforme lo establece el artículo 42 último párrafo de la LGPGIR y en el numeral 7.1.12 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.
- XIII. Que las acciones que llevará a cabo el **REGULADO**, para minimizar la cantidad de los residuos peligrosos que actualmente genera derivado de las actividades realizadas en sus instalaciones son las siguientes:
- Concientizar al personal del aprovechamiento, manejo adecuado e identificación de residuos peligrosos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1089/2018

- Acumuladores de base plomo: Meta de minimización anual del 2.9 % de la cantidad generada anual de dicho residuo.
- Lámparas Fluorescentes usadas. – Evitar la fractura o rompimiento, en el caso de ruptura, asegurarse de la contención de fragmentos con la finalidad de evitar vertimientos. Meta de minimización anual del 4.1% de la cantidad generada anual de dicho residuo.
- Aceite dieléctrico usado. – Extender el uso del aceite mediante la elaboración de un reporte basado en horas de operación de los equipos contra la vida útil de los aceites considerando las especificaciones de los aceites. Meta de minimización anual del 2.9% de la cantidad generada anual de dicho residuo.
- Aceite lubricante usado. – Extender el uso del aceite mediante la elaboración de un reporte basado en horas de operación de los equipos contra la vida útil de los aceites considerando las especificaciones de los aceites. Meta de minimización anual del 1.7% de la cantidad generada anual de dicho residuo.
- Aceite hidráulico usado. – Extender el uso del aceite mediante la elaboración de un reporte basado en horas de operación de los equipos contra la vida útil de los aceites considerando las especificaciones de los aceites. Meta de minimización anual del 2.9% de la cantidad generada anual de dicho residuo.
- Materiales sólidos contaminados con solvente y/o pintura (estopa, trapos, EPP, etc.) . – Sustitución de materiales de insumos inocuos ambientalmente. Meta de minimización anual del 0.6% de la cantidad generada anual de dicho residuo.
- Materiales sólidos contaminados con solvente y/o pintura (estopa, trapos, EPP, etc.). – Sustitución de materiales de insumos inocuos ambientalmente. Meta de minimización anual del 1.7% de la cantidad generada anual de dicho residuo.
- Baterías base mercurio o níquel-cadmio. – Sustitución por baterías recargables. Meta de minimización anual del 2.9% de la cantidad generada anual de dicho residuo.
- Objetos punzocortantes. – Meta de minimización anual del 2.9% de la cantidad generada anual de dicho residuo.
- Residuos no anatómicos. – Meta de minimización anual del 2.9% de la cantidad generada anual de dicho residuo.
- Solventes orgánicos usados. – Sustitución de materiales de insumos inocuos ambientalmente. Meta de minimización anual del 1.7% de la cantidad generada anual de dicho residuo.
- Envases, contenedores y recipientes impregnados con sustancias peligrosas. – Reutilización de envases, contenedores y recipientes. Meta de minimización anual del 2.8% de la cantidad generada anual de dicho residuo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1089/2018

- Sustancias corrosivas alcalinas. – Sustitución de materiales de insumos inocuos ambientalmente. Meta de minimización anual del 6.6% de la cantidad generada anual de dicho residuo.
- Sustancias corrosivas ácidas. – Sustitución de materiales de insumos inocuos ambientalmente. Meta de minimización anual del 6.6% de la cantidad generada anual de dicho residuo.
- Etilenglicol usado. – Sustitución de materiales de insumos inocuos ambientalmente. Meta de minimización anual del 2.9% de la cantidad generada anual de dicho residuo.
- Diésel usado. – Sustitución de materiales de insumos inocuos ambientalmente. Meta de minimización anual del 2.9% de la cantidad generada anual de dicho residuo.
- Balastras. – Sustitución de materiales de insumos inocuos ambientalmente. Meta de minimización anual del 6.6% de la cantidad generada anual de dicho residuo.
- Grasa. – Sustitución de materiales de insumos inocuos ambientalmente. Meta de minimización anual del 7.8% de la cantidad generada anual de dicho residuo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI y 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso h), 18 fracciones III, XVI y XX y 29 fracciones X, XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 27, 28, 31, 33, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el trámite con número de bitácora 09/HPA0746/02/18 de modificación al Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, ingresado por el **REGULADO** el 22 de febrero de 2018, en el **AAR** de esta **AGENCIA**.

SEGUNDO.- MODIFICAR el Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos con los datos establecidos en los **CONSIDERANDOS** VIII, IX, X, XI y XIII del presente y mantener los siguientes datos en el Registro:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1089/2018

Número de Registro de Plan de Manejo	Nombre del REGULADO	Domicilio y ubicación geográfica
28-ASEA-PMRP- 0030-2017	TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V.	Domicilio de persona física Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Latitud Norte: 22°29'29" N Longitud Oeste: 97°53'30" O

TERCERO.- El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización, de aprovechamiento y de valorización, así como de las metas de minimización establecidos por el **REGULADO**, señalados en el presente podrán ser objeto de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

CUARTO.- Con base en la revisión de la modificación al Plan de Manejo de Residuos Peligrosos sometido a consideración de esta **DGGPI** por parte del **REGULADO**, se formulan las siguientes **Recomendaciones:**

1. Evitar la fractura o rompimiento de las lámparas fluorescentes; en el caso de ruptura deberá asegurarse que sus fragmentos queden contenidos, con el fin de evitar que puedan dispersarse en áreas de la instalación. Así como, llevar el registro de las lámparas que se rompan en las bitácoras del almacén de residuos peligrosos y manejarlas como lámparas fluorescentes rotas.
2. Utilizar barreras de contención para evitar la dispersión de derrames ocasionales de residuos peligrosos líquidos en el área del almacén de residuos.
3. Para aquellos residuos peligrosos con alto poder calorífico, privilegiar su manejo mediante el reciclaje como combustible alternativo con prestadores de servicio autorizados.
4. Limitar la disposición final o confinamiento de residuos peligrosos, sólo a aquellos residuos donde no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado su reciclaje, co-procesamiento o tratamiento con prestadores de servicio autorizados.
5. No incinerar sus residuos peligrosos dentro de sus instalaciones.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1089/2018

6. Asegurarse del manejo integral adecuado de sus residuos peligrosos, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la LGPGIR, su Reglamento, en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, y demás disposiciones aplicables en la materia.
7. Realizar y documentar los resultados de los mecanismos de evaluación y mejora que establezca, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al Plan de Manejo de residuos peligrosos registrado.

QUINTO.- La presente modificación de Registro del Plan de Manejo de residuos peligrosos No. 28-ASEA-PMRP-0030-2017 es otorgada a favor del **REGULADO**, queda sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

1. La presente modificación al Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos únicamente ampara los residuos listados, las acciones de minimización, aprovechamiento y de valorización, así como los objetivos o metas de reducción señalados en el mismo; y se refiere solamente a los aspectos ambientales de las actividades citadas, así mismo, no exime al generador o a los responsables de la ejecución de dicho plan de tramitar, y en su caso, obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las mismas, así como de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos peligrosos según lo establecido en la LGPGIR y en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.
2. El generador de residuos peligrosos tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen cada uno de sus residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado de sus residuos peligrosos, tal como lo establece el artículo 42, tercer párrafo, de la LGPGIR y el numeral 7.1.12 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1089/2018

3. Los datos de las empresas autorizadas que le prestaron el servicio de transporte, acopio y destino final en el año inmediato anterior, deberán ser reportados en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual y deberá mantener la documentación necesaria como evidencia de su cumplimiento, tal como se establece en los artículos 72, 75, 79 y 86 del Reglamento de la LGPGIR
4. El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidos en la presente modificación al Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, se deberán reportar en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, tal como lo establece el artículo 25 y 72 del Reglamento de la LGPGIR.
5. La presente modificación al Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos deberá actualizarse cuando se modifique nuevamente o se incorporen nuevos residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI** mediante el trámite "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos", y reportarse también en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, según lo dispuesto en el artículo 72, 73 del Reglamento de la LGPGIR y el numeral 10 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.
6. En caso de que se pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en la presente modificación, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGPI**, para que determine lo procedente de conformidad con la legislación ambiental vigente.
7. En uso de sus atribuciones, el área de competencia designada por la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la LGPGIR publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1089/2018

8. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la LGPGIR, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.

SEXTO.- Se emite la presente resolución en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que el área de competencia designada por la **AGENCIA** en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- La presente Modificación al Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, queda sujeto a la reglamentación, lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones necesarias en la materia que en su caso emita la **AGENCIA**, lo que podrá derivar en su actualización, cancelación o transferencia del Registro de su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

OCTAVO.- Se emite la presente resolución en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental

NOVENO.- El presente oficio sustituye y deja sin efectos a su similar con número ASEA/UGI/DGGPI/0114/2017 de fecha 04 de abril de 2017 por esta **DGGPI**, manteniendo el número de registro asignado al Plan de Manejo de residuos peligrosos otorgado a favor del **REGULADO**.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1089/2018

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Jesús Martínez Torres**, en su carácter de representante legal del **REGULADO**, y por autorizada para oír y recibir notificaciones al C. [REDACTED] y a la C. [REDACTED], ello con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

Nombres de personas físicas Art. 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. Santiago Omar Palomec Martínez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales de la ASEA. santiago.palomec@asea.gob.mx.

CEZC / AMR / NEON / JERA